

DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

S. Benito de Palermo Confesor.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de S. José de PP. Carmelitas descalzos: se reserva á las siete.

Discurso acerca de las Milicias nacionales mandadas formar por la Constitución.

He llegado á saber que una de las causas, porque no se apresuran en algunos pueblos de este Principado á formar las milicias nacionales, es porque seducidos sus habitantes por los egoístas, ó por los pérfidos, cuyo número abunda todavía por castigo de Dios, creen que van á ser sacados de sus casas, á perder su existencia, ó industria, ó modo de vivir, ó que los quintarán para este efecto, como se hizo para el reemplazo del ejército. Ahora bien, para hacer amable una ley basta manifestar su justicia, su utilidad y su antigüedad. Veamos pues si los tres artículos del capítulo II tit. VIII, que trata de las milicias nacionales, tienen dichas tres cualidades.

En cuanto á la justicia de dichos cuatro artículos es indubitable que ó cada provincia de España ha de pagar y mantener segun su poblacion, estension y situacion, suficiente número de tropa viva para defenderse de ambiciosos Napoleones, ó de Ehos pérfidos, ó si no debe echar mano de las milicias nacionales, que prescribe la Constitución. Siendo esta necesidad indubitable cualquier hombre de mediano talento conocerá que es mas costoso y espuesto echar mano cada provincia para su defensa de tropas estrañas que no tenerlas propias, porque todo hombre defiende con mas gusto y valor su propio hogar que no el ageno. Ahora bien, ninguna milicia nacional puede emplearse fuera de la provincia sin otorgamiento de las Cortes, segun el artículo 365, y eso, porque segun el artículo 361 ningun Español puede escusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley.

Ademas el servicio de estas milicias segun el artículo 364 no será continuo, y tendrá lugar solo, cuando las circunstancias lo requieran. Luego, si estas nunca lo requieren, es decir, si nunca hubiese perturbadores del sosiego público, ó ambiciosos, nunca tendrá lugar este servicio: pero se debe estar siempre alerta, porque hombre prevenido vale por dos, y no siempre acompaña la virtud á la riqueza, ó al poder.

— „Mas, amigo, me dirán los Españoles rancios? esto no se hacía en tiempo de nuestros abuelos, y por consiguiente no debemos hacerlo nosotros, que nos preciamos de seguir, como si fuéramos un ganado, la senda de nuestros antepasados. Si ellos anduviéron con la cabeza, nosotros no debemos andar con los pies, aunque Dios los haya criado para ese fin; y últimamente si en el célebre año de 1808, tan deseado por solos malos españoles, no habia milicias en Cataluña, ¿porqué las ha de haber ahora?”

— „¡Pobrecitos en que hondura os meteis. Se conoce que los que así tratan de seduciros, ó no saben las leyes de la Novísima Recopilacion. (Esta es del año 1805, y el suplemento de 1807) ó no han leído, ni aun su índice. La ley IV del tit. VI lib. VI de la Recopilacion, dada por D. Felipe V en el Pardo á 31 de enero de 1734, mandó formar 33 regimientos de Milicias por Provincias. Es cierto que segun la nota de esta ley y la siguiente, Cataluña no fué comprendida en esta carga; pero tambien lo es que por la ley VI del mismo título dada por D. Carlos III en Aranjuez en mayo de 1767 se declaró que de esta contribucion personal quedasen exentos solos los pueblos de diez leguas en contorno de Madrid, las plazas de armas y pueblos de frontera y marina, los cuales deben tener para su defensa con real aprobacion compañías de Milicia urbana, con derogacion de todo privilegio &c. &c.

— „¿Qué tal Españoles rancios? ¿Estaban ya muchos años ántes de formarse la Constitución establecidas las Milicias, fuesen provinciales, ó urbanas? Si Señor. Ah! pues, si estaban así establecidas, habrán de responder los entusiastas por la antigüedad, pues no quiero darles otro nombre mas detestable, ya son justas, ya son útiles, ya tienen todas las cualidades, que hacen apreciable una ley.

Ciudadano Editor: Sírvasse V. insertar en su periódico constitucional la adjunta súplica, que dirijo al Escmo. Ayuntamiento de

está ciudad, en caso que le considere útil al mayor bien de mis compatriotas, para cuya felicidad se desvive siempre el hombre de bien, que profesa un verdadero amor à su patria.

Esco. Sr.: Señalarán las páginas de la historia con su dedo inmortal por felices estos dias, en que todos debemos congratularnos de una eleccion sabia, imparcial, y bien clasificada. Dias felices, que van à reproducir el heróico celo del mayor bien de la patria, y han sacudido para siempre el peso opresor de la aristocracia, de este gobierno anticivil, de este gobierno absurdo, que se proyecta hermanar el don inestimable del talento con la casualidad de la cuna.

Murió aquella política tenebrosa, báculo de los tiranos, que no conocen otra ley que su capricho; murió al golpe justo, que le dieron en su raiz las Cortes generales, decretando públicas sus sesiones; y murió, para no revivir jamás entre los españoles, pues gobernándose la nacion por sí misma, tiene el representado un derecho incontrovertible à cerciorarse minuciosamente de las gestiones de su representante.

¿No seguirá V. E. tan noble ejemplo? Tanto menos se apartará de las huellas, que estampó el congreso nacional, cuando la publicidad de las sesiones de V. E., labrando mas profundamente la felicidad comun, ha de acarrear de precision tres utilidades conocidas. *Primera:* Toda diseusion pública lleva naturalmente en sí la marca de lo heróico, y por lo mismo despeja insensiblemente las ideas del ciudadano, eleva su corazon, y le va formando, para que sea con el tiempo un verdadero hijo de la patria.

Segunda: Todos debemos cumplir con las respetables providencias de V. E., pero estas mismas providencias serán obedecidas con mas gustosa sumision, cuando disientidas en público las materias, y oidas las respectivas opiniones de los ilustrados individuos del consistorio, conozcamos todos, que han sido escritas por la mano de la sabiduria, y que no han podido acordarse en otro modo.

Tercera: No pudiendo segun el artículo 319 de la Constitución escusarse nadie de las cargas concejiles, el artista, el menestral, en una palabra todos los que no hemos podido recibir de nuestros padres una instruccion profunda, nos iríamos formando sin sentirlo para desempeñar los empleos municipales, aprendiendo por las lecciones públicas de los sabios, que nos hubiesen precedido.

Dígnese V. E. celebrar en público sus sesiones para el mayor bien de la patria; proscriba para siempre la lóbrega política, que camina encubierta con el fatal velo del misterio, y siguiendo el grande ejemplo del congreso nacional, que à pesar de lo delicado,

do, y espinoso de las materias, que ventila, decretó públicas sus sesiones, manifieste V. E. que desconoce tambien aquella política donde algun tiempo cimentó su trono la tiranía.

No es este el solo objeto de la actual súplica. El traje de los maceros; este traje antes de las guerras de sucesion de honor y gloria, y despues de ellas de oprobio y vilipendio; este traje, cuyos individuos, que lo vestían, diéron tanto que trabajar à un Luis el Grande; este traje, que por una parte recuerda la gloria catalana, y por otra es el sanbenito de su deshonra; este traje, que pasó de los concellers de ciento à los criados del ayuntamiento, proscribalo inmediatamente y sin retardo la sabiduria de V. E.; substituya otro, que patentizando no ser ya los catalanes esclavos conquistados, sino ciudadanos libres, no recuerda para jamas ideas de conquista en unos felices tiempos, en que nos hemos hermanados todos los españoles.

Al momento de convocado el Soberano Congreso Nacional dígnese representar V. E. debén derribarse la ciudadela por la parte, que domina la ciudad. No hay libertad, mientras quede perenne este edificio de la esclavitud. ¿Que nos contestaría un extranjero, ante el que hiciesemos alarde de ciudadanos libres? Nos responderia, y con razon, — *Vivis emgañados, sois todavia esclavos sin advertirlo, esta fortificacion, que teneis à la vista, desmiente vuestra vanagloria.*

No pretendo molestar la respetable atencion de V. E. con un sin número de reflexiones que omito, y que no permite la cortedad de una esposicion; basta el apuntarlas, à V. E. toca lo restante. Puede alucinarne el amor propio, como à los demas hombres, pero me parece, que son verdades indelebles cuantas elevó, y presumo, sino se me desengaña, tener à mi favor el voto general de mis conciudadanos. Sirvase V. E. examinarlas con aquella ilustracion, que le caracteriza; y si son útiles à la patria, me caberá la satisfaccion de haber desplegado mi corto alcance para su mayor gloria, Barcelona 1.º Abril de 1820.

El Ciudadano Jorge Senen Santeoio.

Barcelona 25 de marzo de 1820.

Por fin señor Editor, hemos llegado al suspirado dia en que gozamos de una libertad completa, que tanto tiempo anhelábamos. La Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, es la que ha apartado de nosotros esta funesta y terrible plaga, llevándonos en cambio toda nuestra felicidad. Este Código tan sagrado que con tanta solemnidad hemos proclamado y jurado,

y ha jurado tambien nuestro Monarca, es la que nos deja libres todas las trabas que tantos años nos tenían encadenadas, la industria, el comercio y las artes; con la proteccion de este nuevo Gobierno, tomarán mucho mas incremento estas fuentes de la riqueza pública. Pero sin embargo, señor Editor, es una lástima que toda vez que nuestros géneros pueden ya competir con los estrangeros, escediendo algunos de ellos en calidad y hermosura, y al ver los grandes progresos que cada dia hace la industria Catalana, hayamos todavia de ver tantas tiendas abiertas en esta Ciudad y tan llenas de géneros estrangeros, siendo ellos el rival eterno de nuestra industria. Ah! como es posible mirarlo de esta conformidad y con tanta indiferencia, cuando nuestra sabia Constitución los lleva prohibidos? Yo ya ví con la mayor satisfaccion que la Comision Provisional gubernativa de esta Provincia, animada de sus sabias idéas, espidió una orden el 17 del corriente en que declaró la prohibicion de todos los efectos manufacturados cuya libre entrada en el Reyno no era permitida, sino que quedaban nulas todas las gracias que se hayan hecho contra dicha prohibicion. Pero no es equivalente todavia esta orden, esta calle del Call y Escudellers, y otros parages de la ciudad, que en sus tiendas se ven tan llenas de géneros estrangeros, estas son todavia las que quieren hacernos agonizar nuestras fábricas que opuestos unos con otros en sacar y poner muchas variedades, van aumentando la moda, y el capricho de nuestro bello sexo, llevándonos y estrayéndonos de la Provincia tantos miles de pesos, y abaten nuestra industria sirviendo de aumento á las Naciones estrangeras. Conciudadanos, no es posible mirar ya por mas tiempo tamaños desórdenes, bastante ha durado el despotismo; y ya que la divina Providencia por sus inescrutables juicios, nos ha hecho resuscitar la sabia Constitución, unámos nuestros votos y representemos al Gobierno, para el total estermínio, que creo no saldrán fállidas nuestras esperanzas, y de este modo prosperará la fabricacion; y florecerá nuestra industria, y llegaremos al colmo de felicidad.

Caiga pues sobre estas tiendas una orden del Gobierno, y esterminense y disuélvase estos géneros, que tenemos dentro la Provincia, y tomando egemplo las demas, ó mejor diré cumpliendo toda España con lo que nos manda el sagrado Código, tendremos el dulce placer de decir que si por espacio de seis años la industria de la Nación por la poca proteccion del Gobierno ha sido abatida, recobrará todo su esplendor con este nuevo Gobierno. Por lo tanto, amados compatriotas, no perdamos mas tiempo sin mirar en las tiendas de los Mercaderes géneros del pais, y mi corazon no descansará un momento hasta ver esterminada esta funesta plaga de toda la Provincia, y veremos que si hasta ahora la Nación

española ha sido el juguete de las demas Naciones, va á recobrar en breve tiempo el antiguo esplendor siendo la envidia de ellos.

El industrioso Catalan.

Nota de las cantidades que han entrado hasta el dia de la fecha en poder del recaudador D Francisco Mota, conseqüente á la subscripcion anunciada al público para perpetuar la memoria del heroe mártir de la Patria el General D. Luis Lacy.

Personas que han hecho las entregas. CANTIDADES entregadas en rs. en. efectivos.

D. Raymundo Codina.	160.
D. S. S. C. y G.	40.
El Comisario de Guerra D. Francisco Matas de Maresma.	160.
El Señor Coronel de Vallgornera.	160.
D. Braulio Lopez por comision.	80.
D. Joaquin Bolia, habilitado del Regimiento infantería de Aragon, por clase de señores Oficiales de dicho.	4060.
Id. por clase de Sargentos del espresado.	400.
D. Narciso Codinas, Capitan graduado y comisionado por la oficialidad del Regimiento infantería de Córdoba.	5000.
Id. Los Sargentos del espresado.	500.
D. Ysidoro Coll, Capitan comisionado del Batallon Ligero de Hostalrich, por la clase de Señores Oficiales del espresado cuerpo.	4900.
Id. Por la clase de Sargentos del dicho.	444.
D. Jacinto Rovert.	20.
Un Ciudadano.	160.
D. Juan Bautista Selma comisionado de los Cabos del Regimiento infantería de Córdoba.	300.
D. Josef Ignacio Mercader, Comandante de la primera division de Milicias Nacionales del Corregimiento de Gerona, D. Narciso Soler, Capitan de la misma D. Ignacio Masanet, Comandante de la 4 Division del mismo corregimiento y D. Matias Masanet, Capitan de la espresada junta.	2000.
D. Geronimo de las Llamas, Capitan retirado.	160.
D. J. C. P., Capitan retirado.	40.
D. Narciso Codines, Capitan y comisionado del Regimiento de Córdoba por los Soldados del mismo cuerpo.	4000.
Total.	18984.

Barcelona 1.º de abril de 1820. — *El Recaudador. = Francisco Mota. = Notado. = El Contador = Plandolit.*

DON JOSÉ DE CASTELLAR Y DE ILLADÓ, Caballero de la Militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias Cruces; Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Gefe Político de esta Provincia de Cataluña, Presidente de la Diputación Provincial, de la Junta Superior de Sanidad, y de todas las corporaciones de Comercio y gremios de Artistas de la misma &c.

En virtud de lo mandado por las Cortes generales y extraordinarias por su decreto de 22 de febrero de 1813 pertenecen á la Nación los bienes así muebles como raíces ó renovientes los derechos y acciones, los patronatos censos y demas bienes pertenecientes ántes el estinguido Tribunal de la Inquisicion, quedando á cargo de los Intendentes el ocupar y tomar posesion de los espresados bienes con la intervencion que señala el artículo 8.º de dicho decreto á la Diputación provincial ó Gefe Superior Político. En su cumplimiento y consecuente á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 13 del corriente ha sido nombrado en esta Capital por parte de Hacienda Nacional para egecutar dicha operacion el Comisario de Guerra D. Miguel de Plandolit, y para la intervencion que debe tener esta comision provisional, el vocal de ella D. Manuel Lasala. Por tanto conveniendo mucho á los Nacionales la pronta ocupacion de todas las escrituras, documentos y demas papeles pertenecientes á los bienes, fundaciones de Patronatos, Cofradias ó Hermandades que hayan estado bajo la direccion ó inspeccion de la estinguida Inquisicion, manda que cualquiera corporacion ó particular, sea de la clase que fuere, que tenga en su poder alguno de los indicados documentos, libros de cuentas, dinero, alajas, muebles ó otra pertenencia de dicho estinguido tribunal los presenten inmediatamente al referido Comisario de Guerra D. Miguel de Plandolit, ó á D. Manuel Lasala, en el concepto de que á los que así no lo hicieren, si llegase á descubrirlos serán tratados y castigados como usurpadores, y ocultadores de bienes Nacionales, á tenor de todo lo prevenido en el artículo 5.º del mencionado decreto. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia he mandado se publique este edicto, y se inserte en los periódicos de esta Capital. Barcelona 30 de marzo de 1820. José de Castellar. = Antonio Buch, Secretario.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR.

Deseando con vehemencia proporcionar á mis conciudadanos una pequeña parte de las

EN LA IMPRENTA NACIONAL DEL GOBIERNO POR DORCA.

ventajas que encierra en sí el sabio sistema Constitucional, y respondiendo á la confianza que les merezco y á mis promesas, he conseguido en union con la Comision el que se rebajen los portazgos del recargo últimamente impuesto; pero no contento con este alivio, estoy poniendo en accion todas las medidas para establecer un medio decisivo de alivio y prosperidad que produzca una satisfaccion y gozo general á la Capital y á toda la Provincia. Barcelona 3 de abril de 1820.

José de Castellar.

AVISO AL PÚBLICO.

Mañana, cuatro del corriente, en la Iglesia Parroquial de Santa María del Mar, los Gremios de Mareantes, Pescadores, Carpinteros y Calefates tributarán al Altísimo una solemne y religiosa fiesta en accion de gracias por la feliz proclamacion de la Constitucion política de la Monarquía Española, cuyo juramento tienen ya prestado los Señores Directores y demas empleados de los Gremios. A este fin á las diez de la mañana, la música de aquella Iglesia cantará la misa y despues el *Te-Deum*. Habrá sermón que dirá el R. P. Don Agustin Jaumeandreu C. R. T. A su debido tiempo los Señores individuos que componen los referidos gremios, prestarán el consabido juramento en manos del M. L. Sr. Presidente el Señor Comandante Nacional de Marina de este tercio naval de Levante.

Hallándose de tránsito en esta ciudad el profesor de Violonchelo D. José Fenze y su Esposa que con tanto aplauso han tenido el honor de manifestar su habilidad con frecuencia á este culto Público, y mayormente en la época de los mártires de la Patria, accediendo á los deseos de algunos individuos, se ha decidido á dar un concierto vocal é instrumental.

Embarcaciones venidas al Puerto al dia de ayer.

De Cullera en 5 dias, el Patron Antonio Maristany Catalan, laud San Antonio con naranjas y limones de su cuenta.

De id. en 6 dias, el Patron Carlos Texidor Catalan laud San Pablo; con naranjas y limones de su cuenta.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la compañía dramática Nacional la misma funcion de ayer.

A las siete.